



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 957

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO, DISTRITO DE ETLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M²: Metro cuadrado;
- XVI. M³: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- XXII. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- XXIII. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIV. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XXV. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XXVI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XXVII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XXVIII. Aseo Público: La recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.
- XXIX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXXI. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXXII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVIII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIX. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XL. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XLI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XLII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLIV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

- XLVIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

- XLIX. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
 - L. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;

 - LI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

 - LII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- LIII. Panificadora: Fabrica de pan con una producción masiva; y
- LIV. Panadería: Establecimiento donde se elabora y/o se vende pan.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá	Ingreso Estimado en (Pesos)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	\$ 21'175,410.95
IMPUESTOS	\$ 256,256.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 900.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 900.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 165,256.00
Del Impuesto Predial	\$ 164,756.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 90,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$ 90,000.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 500.00
Sanearamiento	\$ 500.00
DERECHOS	\$668,064.76
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 65,766.25
Mercados	\$ 59,230.00
Panteones	\$ 5,500.00
Rastro	\$ 536.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá	Ingreso Estimado en (Pesos)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Aparatos Mecánicos Electromecánicos, Eléctricos o, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	\$ 500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 602,198.51
Alumbrado Publico	\$ 161,833.60
Aseo Publico	\$ 157,243.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 88,830.00
Licencias y Permisos	\$ 21,410.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 72,946.43
Agua Potable y Drenaje Sanitario	\$ 100.00
Inscripción al padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 51,038.50
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o domicilios de los particulares	\$ 700.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$ 23,714.50
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	\$ 25,082.48
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 100.00
PRODUCTOS	\$ 22,607.60
Productos	\$ 22,507.60
Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 6,200
Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 12,020.00
Otros Productos	\$ 260.00
Productos Financieros	\$ 4,027.59
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 100.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 186,809.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá	Ingreso Estimado en (Pesos)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Aprovechamientos	\$ 50,900.00
Multas	\$ 47,400.00
Reintegros	\$ 1,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 500.00
Donaciones	\$ 2,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 135,809.00
Donaciones recibidas de Bienes inmuebles	\$ 400.00
Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 135,409.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	\$ 20,041,173.59
Participaciones	\$ 7,465,437.00
Fondo General de Participaciones	\$ 3,892,085.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,687,029.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 188,856.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 140,208.00
ISR Sobre Salarios	\$ 89,075.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 84,932.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 327,498.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 41,515.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 14,239.00
Aportaciones	\$ 12,575,536.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 7,764,066.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México	\$ 4,811,470.36
Convenios	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 13. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 16. Es objeto de este impuesto, el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	247.00
B	198.00
C	128.00
D	84.00
Fraccionamientos	244.00
Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	20.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA
Agrícola	19,260.00
Agostadero	17,120.00
Forestal	15,000.00
No apropiados para uso agrícola	12,850.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN REGIONAL

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/m ²
Básico	IRB1	\$219.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$482.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$251.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,013.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 20. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el Ejercicio Fiscal

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 22. Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 23. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
Habitación residencial	0.15 UMA
Habitación tipo medio	0.07 UMA
Habitación popular	0.05 UMA
Habitación de interés social	0.06 UMA
Habitación campestre	0.07 UMA
Granja	0.07 UMA
Industrial	0.07 UMA

Artículo 25. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 26. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Artículo 28. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Artículo 31. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, en específico del Impuesto Predial los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuotas en pesos
I. Construcción de Banquetas de concreto hidráulico, asfáltico o de concreto.	\$ 230.00 m2
II. Construcción de pavimento por m2 o fracción:	
a). De concreto asfáltico de 10 cm de espesor	\$ 180.60 m2
b). De concreto asfáltico de 15 cm de espesor	\$ 210.00 m2
c). Guarniciones por metro lineal	\$ 250.00 ml
III. Introducción de agua potable (red de distribución)	\$ 730.00 ml

Artículo 35. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

mercados construidos o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 38. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 250.00	anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 15.00	Por día
III. Vendedores ambulantes y esporádicos	\$ 35.00	Por día
IV. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 150.00	Por mes
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 600.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I.- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,500.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$ 200.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$ 200.00

II.-Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
a) Servicios de inhumación	\$ 200.00
b) Servicios de exhumación	\$200.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 60.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 44. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso de traslado de ganado	\$ 50.00	Por evento

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 45. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos, (Rueda de la fortuna, carrusel, dragón, carros chocones, juegos de canicas, tablitas, tiro al blanco, etc.)	\$ 150.00	Por evento
II. Expendio de alimentos y bebidas.	\$ 150.00	Por evento
III. Mesa de futbolito y semejantes.	\$ 150.00	Por evento
IV. Venta de productos de plástico.	\$150.00	Por evento
V. Venta de productos o servicios en general.	\$ 150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Venta de ropa	\$ 150.00	Por evento
-------------------	-----------	------------

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 50. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 51. Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 52. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 53. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área del territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 5.00	evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 3.00	evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 58. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 59. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$35.00
III. Búsqueda de documentos en el Archivo Municipal.	\$50.00
IV. Constancia de no Inscripción en el servicio militar.	\$ 35.00
V. Constancia Domiciliaria.	\$35.00
VI. Constancia de Ingresos Económicos	\$35.00
VII. Certificación de la superficie de un predio	\$500.00
VIII. Constancia de Apeo y Deslinde	\$800.00
IX. Acta de anuencia para el servicio público de alquiler	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X.	Constancia de compraventa de ganado	\$35.00
XI.	Contrato de compra-venta de predios	\$1,200.00
XII.	Acta de Rectificación de medidas y colindancias de predios	\$500.00
XIII.	Constancia de prestación de servicio de transporte público.	
	a. Taxis	\$250.00
	b. Mototaxis	\$ 500.00
XIV.	Contrato de arrendamiento	\$350.000

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA PESOS
I.	Asignación de número oficial a predios.	\$ 300.00
II.	Alineamiento:	
	a) Hasta 250 m2 de terreno	\$350.00
	b) Hasta 1000 m2 de terreno	\$550.00
	c) De 1001 m2 en delante de terreno	\$700.00
III.	Uso de suelo para uso comercial y de servicios	
	a) Hasta 250 m2 de terreno	\$550.00
	b) Hasta 1000 m2 de terreno	\$1,150.00
	c) De 1001 m2 en delante de terreno	\$1,450.00
	d) Obra de Instalación de antena telefónica (01-150 m2)	\$25,000.00
IV.	Por licencia de construcción Casa Habitación.	
	a) Obra menor (Hasta 75 m2)	\$625.00
	b) Obra media (De 76 m2 a 150 m2)	\$950.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	c) Obra mayor (De 151 m2 en adelante)	\$1,850.00
V.	Por licencia de construcción comercial y de Servicios	
	a) Obra menor (Hasta 75 m2)	\$1,250.00
	b) Obra media (de 76 m2 a 150 m2)	\$1,750.00
	c) Obra mayor(De 151 m2 en adelante)	\$3,000.00
	d) Obra de Instalación de antena telefónica (01-150m2)	\$25,000.00
VI.	Permisos para el derribo de árboles en vía pública o predios privados.	
	a) Hasta 2 mts de altura (por árbol)	\$300.00
	b) de 2.01 mts a 8 mts (por árbol)	\$400.00
	c) Altura mayor a 8 mts (por árbol)	\$2,000.00
VII.	Permiso de subdivisión de predios	
	a) De 1 a 3 lotes únicamente	\$800.00
	b) Subdivisión de 4 lotes en adelante, se cobrará por cada lote	\$750.00
VIII.	Permiso para fusión de predios	\$800.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para efectos de la fracción VI de este artículo, las escuelas, Iglesias, Jardines y andadores públicos, serán exentos del pago, además del derribo de árboles que por dictamen del comité de protección civil signifiquen un riesgo para los habitantes o provoquen daños a las propiedades públicas y privadas.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	REFRENDO
I.- Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados (solo para llevar):		
a) Depósito de cerveza con Franquicia	\$8.000,00	\$4.000,00
b) Depósito de Cervezas	\$5.500,00	\$2.750,00
c) Distribuidora y Agencia de cerveza	\$25.500,00	\$12.500,00
d) Distribuidora de vinos y licores	\$6.000,00	\$3.000,00
e) Expendio de Mezcal para llevar	\$2.500,00	\$1.250,00
f) Licorerías y vinaterías	\$3.000,00	\$1.500,00
g) Supermercados	\$8.500,00	\$4.250,00
h) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4.000,00	\$2.000,00
i) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	\$2.500,00	\$1.250,00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$40.000,00	\$20.000,00
k) Destiladora de mezcal, tequila u otros.	\$3.000,00	\$1.500,00
II.- Por comercialización de bebidas alcohólicas al copeo en:		
a) Restaurantes	\$3.500,00	\$1.750,00
b) Restaurant con música viva	\$3.500,00	\$1.750,00
c) Marisquería	\$3.500,00	\$1.750,00
d) Coctelería	\$3.500,00	\$1.750,00
e) Cervecerías	\$3.500,00	\$1.750,00
f) Bares	\$5.000,00	\$2.500,00
g) Video bares	\$3.500,00	\$1.750,00
h) Cantinas	\$3.500,00	\$1.750,00
i) Centros nocturnos	\$4.500,00	\$2.250,00
j) Cabarets	\$3.500,00	\$1.750,00
k) Discotecas	\$3.500,00	\$1.750,00
l) billares	\$2.000,00	\$1.000,00

III.- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobraran por día, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota
a) Permisos temporales de comercialización	\$ 2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.- La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Autorización de funcionamiento en horario extraordinario	\$ 4,000.00

V.- La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00

Artículo 66. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 67. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, para los giros comerciales autorizados en el artículo 65 de esta ley el horario autorizado será de 10:00 a.m. a 10:00 p.m. En los casos específicos de giros como bares y restaurant con permiso para venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar hasta las 2:00 a.m, los negocios que se dediquen al giro de tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos, podrán funcionar en un horario corrido de 24 horas.

Artículo 68. Los contribuyentes a que se refiere este apartado podrán solicitar su inscripción, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorizada el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- I. constancia de uso de suelo comercial,
- II. exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. copia del pago del impuesto predial del año en curso,
- IV. croquis de localización del establecimiento,
- V. fotografías del establecimiento, interiores y exteriores,
- VI. copia de Acta Constitutiva en caso de ser Persona Moral,
- VII. copia del pago de agua potable actualizado del inmueble,
- VIII. copia de la credencial de elector del propietario o representante legal, y
- IX. copia de las licencias o dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

Artículo 69. Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación, en la fecha en se cumpla el periodo, sin exceder de 30 días hábiles posteriores a la misma, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- I. copia de licencia de operaciones del año inmediato anterior,
- II. copia del pago del impuesto predial del año en curso,
- III. croquis de localización del establecimiento,
- IV. copia del pago de agua potable actualizado del inmueble,
- V. copia de la credencial de elector del propietario o representante legal.

Sección sexta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 70. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 72. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	En casa habitación	\$ 100.00	mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Séptima. Inscripción al padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, cuyas actividades no contemplan la enajenación de bebidas alcohólicas.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, .

Artículo 75. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTAS EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. COMERCIAL		
a) Cafetería	\$ 1,500.00	\$ 750.00
b) Carnicerías.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
c) Caseta con venta de alimentos.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
d) Cenadurías.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
e) Cocinas económicas y/o fondas.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
f) Distribuidoras de agua de pipa.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
g) Distribuidora de agua de purificada.	\$ 1,500.00	\$ 750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Panificadoras y distribuidora.	\$3,500.00	\$1,750.00
i) Expendio de pollo (en pie o vivo)	\$ 1,500.00	\$ 750.00
j) Farmacias con venta de artículos diversos.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
k) Farmacias sin franquicias.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
l) Ferreterías.	\$ 2,500.00	\$1,250.00
m) Frutas y legumbres.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
n) Gasolineras.	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
o) Joyerías y relojerías.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
p) Marisquería.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
q) Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
r) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
s) Panaderías.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
t) Papelería, Artículos Escolares y Regalos.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
u) Pollos al carbón a la leña y rosticerías.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
v) Refacciones de motos y bicicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
w) Refaccionaria de vehículos de Gasolina y diésel.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
x) Refresquería y Juguería.	\$ 1,500.00	\$ 750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y) Regalos y perfumerías.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
z) Restaurant familiar con y sin música viva.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
aa) Imprenta y Serigrafía	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
bb) Tiendas de materiales para la construcción	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
cc) Tortillerías.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
dd) Venta de Artículos de madera	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ee) Venta de fertilizantes.	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ff) Venta de granos, semillas y cereales.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
gg) Venta de Artesanías.	\$ 750.00	\$ 375.00
hh) Venta de juegos pirotécnicos.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
ii) Venta de hamburguesas.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
jj) Venta de mangueras y conexiones (agrícolas)	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
kk) Venta de materiales agregados para la construcción.	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
ll) Vidriería y cancelería.	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
mm) Venta de ropa en general.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
nn) Venta de productos lácteos (queso, quesillo, leche y demás derivados)	\$ 1,500.00	\$ 750.00
oo) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.		
pp) Tendajón	\$ 750.00	\$ 375.00
II. SERVICIOS		
a) Alquileres de lona, sillas, mesas, loza, banquetes e inflables.	\$ 2,500.00	\$1,250.00
b) Aserradero	\$ 2,500.00	\$1,250.00
c) Balneario	\$ 1,500.00	\$ 750.00
d) Bazar	\$ 1,500.00	\$ 750.00
e) Billar	\$ 2,500.00	\$1,250.00
f) Bodegas para diversos usos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
g) Cajas de Ahorro y Prestamos	\$13,000.00	\$ 6,500.00
h) Caseta Telefónica	\$ 1,500.00	\$ 750.00
i) Consultorios dentales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
j) Consultorios Médicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
k) Cyber-internet	\$ 1,500.00	\$ 750.00
l) Elaboracion de productos de concreto	\$ 1,500.00	\$ 750.00
m) Escuelas privadas de nivel maternal, preescolar y primaria	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
n) Escuela de bailes y danza	\$ 1,500.00	\$ 750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

o) Estéticas	\$ 1,500.00	\$ 750.00
p) Farmacias con consultorio	\$ 1,500.00	\$ 750.00
q) Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 750.00
r) Laboratorio de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 750.00
s) Lava Autos	\$ 800.00	\$ 400.00
t) Lavanderías	\$ 800.00	\$ 400.00
u) Molinos de nixtamal	\$ 800.00	\$ 400.00
v) Renta de terreno para antenas de comunicación.	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
w) Renta de canchas y espacios deportivos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
x) Renta de maquinaria pesada	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
y) Renta de salones y jardines para eventos sociales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
z) Repostería	\$ 800.00	\$ 400.00
aa) Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
bb) Servicios de Moto taxis	\$ 1,500.00	\$ 750.00
cc) Servicio de teléfono y fax	\$ 800.00	\$ 400.00
dd) Servicio de alineación y balanceo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
ee) Servicio de plomería y electricidad	\$ 1,500.00	\$ 750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ff) Tabiquerías y ladrilleras	\$ 1,500.00	\$ 750.00
gg) Taller de Bicicletas	\$ 800.00	\$ 400.00
hh) Taller de carpintería	\$ 800.00	\$ 400.00
ii) Taller de herrería y balconera	\$ 800.00	\$ 400.00
jj) Taller de hojalatería y pintura	\$ 800.00	\$ 400.00
kk) Taller de lubricantes automotrices	\$ 800.00	\$ 400.00
ll) Taller de radio y televisión	\$ 800.00	\$ 400.00
mm) Taller de refrigeración	\$ 800.00	\$ 400.00
nn) Taller de Sastrería, corte y confección	\$ 800.00	\$ 400.00
oo) Taller eléctrico automotriz	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
pp) Taller mecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
qq) Tapicerías	\$ 800.00	\$ 400.00
rr) Taquerías y loncherías	\$ 1,500.00	\$ 750.00
ss) Terminal de: Moto taxis	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
tt) Terminal de: Suburban.	\$ 4,500.00	\$ 2,250.00
uu) Terminal de: Taxis foráneos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
vv) Terminal de: Taxis locales.	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
ww) Videojuegos	\$ 1,500.00	\$ 750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

xx) Viveros.	\$ 1,500.00	\$ 750.00
yy) Vulcanizadoras	\$ 1,500.00	\$ 750.00
zz) Renovadora de calzados	\$ 800.00	\$ 400.00
aaa) Venta de lavaderos	\$ 800.00	\$ 400.00
bbb) Arrendamiento de inmuebles	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00

Artículo 76. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo al vencimiento del mismo, obteniendo un descuento del 50% sobre la cuota autorizada en el artículo anterior, siempre que el pago sea realizado en los primeros tres meses posteriores a su vencimiento para el año corriente.

Para tal efecto el contribuyente deberá presentar los siguientes documentos a la Tesorería Municipal:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria en su caso.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que haya realizado cambio de domicilio.

Para Licencias por inicio de operaciones, deberá presentar una solicitud por escrito, anexando a esta los siguientes requisitos:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo la constancia de inscripción del establecimiento ante la SHCP.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Exhibir original y anexar copia de licencia sanitaria en su caso.
4. Copia de credencial de elector del propietario o representante legal.
5. Copia de Acta Constitutiva en caso de ser Persona Moral.
6. Copia de recibo de pago del Agua Potable actualizado del Inmueble.
7. Croquis de localización del establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este permiso se expedirá por establecimiento y giro comercial.

Artículo 77. El pago de refrendos a los que se refiere el artículo 75 de la presente Ley, podrá ser sujeto a un descuento de hasta un 50% considerando para ello los siguientes requisitos:

1. La participación ciudadana presentando sus recibos correspondientes.
2. La puntualidad en sus pagos de impuestos y derechos.
3. Su capacidad de Ingresos.

Sección Octava. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares

Artículo 78. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 80. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Anual Cuota en pesos
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 500.00	\$ 250.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 500.00	\$ 250.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$ 500.00	\$ 250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Máquina con simulador para más de un jugador	\$ 500.00	\$ 250.00
V. Máquina infantil con o sin premio	\$ 500.00	\$ 250.00
VI. Mesa de futbolito	\$ 500.00	\$ 250.00
VII. Pin Ball	\$ 500.00	\$ 250.00
VIII. Mesa de Jockey	\$ 500.00	\$ 250.00
IX. Sinfonolas	\$ 500.00	\$ 250.00
X. TV con sistema, Nintendo, PlayStation, X-box	\$ 500.00	\$ 250.00
XI. Cambio de domicilio en general	\$ 500.00	\$ 250.00
XII. Ampliación de horario	\$ 500.00	\$ 250.00
XIII. Cambio de Propietario	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV. Cambio de denominación	\$ 500.00	\$ 250.00
XV. Ampliación de Máquinas	\$ 500.00	\$ 250.00

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 81. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 82. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 83. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento

Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 84. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 85. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

Artículo 86. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 87. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Artículo 88. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas y Inscripción al padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Arrendamiento de pista municipal.	\$ 6,000.00	Por evento
b) Arrendamiento de terreno para antena telefónica.	\$ 10,000.00	Por evento
c) Arrendamiento de casa de la cultura	\$ 5,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 90. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 91. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de revolvedora	\$ 80.00	Por hora
II. Arrendamiento de la ambulancia	\$ 600.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Arrendamiento de fotocopiadora	\$ 2.00	Por fotocopia
-------------------------------------	---------	---------------

Artículo 92.- Para el cobro de las cuotas estipuladas en el artículo 91 fracción II, se aplicará un descuento del 50% cuando el pago sea realizado al momento de la prestación del servicio, en los casos de emergencias médicas, el servicio se prestará de manera inmediata condonando al 100% el pago correspondiente.

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 93. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	\$ 1,000.00
II. Bases para invitación restringida	\$ 1,000.00

Sección Cuarta. Productos Financieros

Artículo 94. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 95. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual

Artículo 96. El Municipio percibirá ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 97. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 98. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Insultar a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos Municipales y a toda aquella persona que ostente una Representación Popular o a terceros;	\$ 1,500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso;	\$ 700.00
III. Grafiti en bienes del Municipio o en domicilios particulares sin permiso;	\$ 1,000.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública;	\$ 700.00
V. Tirar basura en la vía pública, arroyos y ríos;	\$ 1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Tomar bebidas embriagantes, consumir drogas o cualquier enervante en la vía pública;	\$ 1,500.00
VII. Quema de basura y desechos sin permiso;	\$ 500.00
VIII. Obstrucción de cualquier tipo en la vía pública (banquetas y calles);	\$ 1,000.00
IX. Por desperdiciar el agua potable;	\$ 800.00
X. Conducir en estado de ebriedad;	\$ 1,000.00
XI. Conducir cualquier clase de vehículo sin precaución y/o con exceso de velocidad, así como permitir que menores de edad conduzcan vehículos de motor;	\$ 500.00
XII. Faltas a la moral a la autoridad o a terceros en asamblea general;	\$ 1,000.00
XIII. Incumplimiento a convenios firmados;	\$ 500.00
XIV. Cortar un árbol sin permiso;	\$ 500.00
XV. Poda de árboles sin permiso;	\$ 500.00
XVI. Cortar leña sin permiso;	\$ 500.00
XVII. Daños a bienes inmuebles propiedad del municipio;	\$ 1,000.00
XVIII. Daños a bienes muebles propiedad del municipio;	\$ 1,000.00
XIX. Faltas a la moral en parques, jardines, andadores y cualquier área pública municipal;	\$ 1,500.00
XX. Desacato al Reglamento del mercado municipal	\$ 1,000.00
XXI. Acceso al basurero municipal sin permiso de la autoridad;	\$ 2,000.00
XXII. Tener a su perro viviendo fuera de su propiedad;	\$ 500.00
XXIII. Circular en la vía pública con su mascota sin correa;	\$ 500.00
XXIV. Carecer de medidas higiénicas adecuadas en las instalaciones de producción pecuaria, porcinas, bovinas, ovinas, caprinas y cunicula de su propiedad.	\$ 500.00
XXV. Descargar aguas residuales domesticas a la vía pública, ríos, arroyos, terrenos públicos o privados.	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXVI. Cualquier otro acto prohibido no considerado en las fracciones anteriores, mencionado en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pablo Huitzo	\$ 2,000.00
--	-------------

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 99. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 100. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Cuarta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas

Artículo 101. El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. Donativos

Artículo 102. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Sexta. Donaciones

Artículo 103. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 104. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles, bienes muebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Sección Primera. Donaciones recibidas de Bienes Inmuebles

Artículo 105. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de tierras agrícolas, de terrenos y de otros bienes inmuebles, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Segunda. Donaciones recibidas de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 106. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por donaciones recibidas de bienes muebles e intangibles y de objetos de valor, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO

Artículo 107. Se percibirá este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 108. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 109. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 110. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero. -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. – Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

Anexo I

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
EFICIENTIZAR LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO LOGRANDO EL 100% DE LAS METAS DE RECAUDACIÓN ESTIMADOS,	1.- REALIZAR CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA INCENTIVAR A LOS CIUDADANOS A CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE CONTRIBUCIÓN.	INCREMENTAR LOS CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO HUITZO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ASÍ COMO RECEPCIONAR PARTICIPACIONES, APORTACIONES MINISTRADAS POR EL ESTADO, QUE PERMITAN AL H. AYUNTAMIENTO DOTAR DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS BÁSICOS A LOS CIUDADANO DEL MUNICIPIO.	2.- ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES EN FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES.	ALCANZAR EL 100% DE LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL
	3.- ACTUALIZAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES.	REGULARIZAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL 100% DE LOS INSCRITOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito DE Etlá.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año en cuestión	Año 1
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 8.599.674,36	\$ 8.599.674,36
A	Impuestos	\$ 256.256,00	\$ 256.256,00
B	Contribuciones de Mejoras	\$ 500,00	\$ 500,00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	C	Derechos	\$ 668.064,76	\$ 668.064,76
	D	Productos	\$ 22.607,60	\$ 22.607,60
	E	Aprovechamientos	\$ 186.809,00	\$ 186.809,00
	F	Participaciones	\$ 7.465.437,00	\$ 7.465.437,00
		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 12.575.736,59	\$ 12.575.736,59
	A	Aportaciones	\$ 12.575.536,59	\$ 12.575.536,59
	B	Convenios	\$ 200,00	\$ 200,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo III

Municipio San Pablo Huitzo, Distrito de Etlá		
Resultados de ingresos-LDF		
(pesos)		
Concepto	Año 1 (2018)	Año del ejercicio
1.- Ingresos de Libre Disposición	\$ 9,210,091.49	\$ 8,119,576.46
A Impuestos	\$ 405,113.78	\$ 486,410.89
B Derechos	\$ 801,402.56	\$ 563,814.20
C Productos	\$ 198,624.58	\$ 60,220.00
D Aprovechamientos	\$ 125,742.00	\$ 238,598.00
E Participaciones	\$ 7,679,208.57	\$ 6,770,533.37
2.- Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,469,796.03	\$ 11,973,626.23
A Aportaciones	\$ 11,219,796.03	\$ 11,773,626.23
B Convenios	\$ 1,250,000.00	\$ 200,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 21,175,410.95
INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 1,134,237.36
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 256,256.00
Impuestos sobre los Ingresos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 900.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 165,256.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		Recursos Fiscales	corrientes	\$ 90,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 668,064.76
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 65,766.25
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 602,198.51
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,607.60
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 22,507.60
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 186,809.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 50,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 135,809.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,041,173.59
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,465,437.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,892,085.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,687,029.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 188,856.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 140,208.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 89,075.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 84,932.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 327,498.00
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 41,515.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 14,239.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 12,575,536.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,764,066.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,811,470.36
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 200.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 200.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 21,175,419.95	\$ 722,563.43	\$ 1,886,167.29	\$ 1,860,163.98	\$ 1,873,524.79	\$ 1,866,863.94	\$ 1,858,067.19	\$ 1,846,863.94	\$ 1,858,017.19	\$ 1,858,017.19	\$ 1,845,413.94	\$ 1,844,863.98	\$ 1,844,864.09
Impuestos	\$ 256,256.00	\$ 34,671.33	\$ 33,821.33	\$ 28,821.37	\$ 28,771.33	\$ 23,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 900.00	\$ 900.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 165,256.00	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.37	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33	\$ 13,771.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 90,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 100.00	\$ -	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de mejoras	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 668,064.76	\$ 50,183.20	\$ 63,436.45	\$ 50,183.20	\$ 63,336.45	\$ 50,183.20	\$ 63,336.45	\$ 50,183.20	\$ 63,336.45	\$ 63,336.45	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.31
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 65,766.25	\$ -	\$ 13,153.25	\$ -	\$ 13,153.25	\$ -	\$ 13,153.25	\$ -	\$ 13,153.25	\$ 13,153.25	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 602,198.51	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.20	\$ 50,183.31
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 100.00	\$ -	\$ 100.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ 22,607.60	\$ 50.00	\$ 8,000.00	\$ 50.00	\$ 507.60	\$ 12,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos	\$ 22,507.60	\$ -	\$ 8,000.00	\$ -	\$ 507.60	\$ 12,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ -	\$ 50.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aprovechamientos	\$ 186,809.00	\$ 15,559.15	\$ 15,559.07	\$ 15,559.07	\$ 15,559.07	\$ 15,559.07	\$ 15,609.07	\$ 15,559.07	\$ 15,559.07	\$ 15,559.07	\$ 15,608.07	\$ 15,569.11	\$ 15,559.11
Aprovechamientos	\$ 50,900.00	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.66	\$ 4,241.70	\$ 4,241.70
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 135,809.00	\$ 11,317.49	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41	\$ 11,317.41
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 100.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50.00	\$ -	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 20,041,173.59	\$ 622,119.75	\$ 1,765,350.44	\$ 1,765,550.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34	\$ 1,765,350.34



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	\$ 7,465,437.00	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75	\$ 622,119.75
Aportaciones	\$ 12,575,536.59	\$ -	\$ 1,143,230.69	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59	\$ 1,143,230.59
Convenios	\$ 200.00	\$ -	\$ -	\$ 200.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pablo Huitzo, Distrito de ETLA, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 957

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



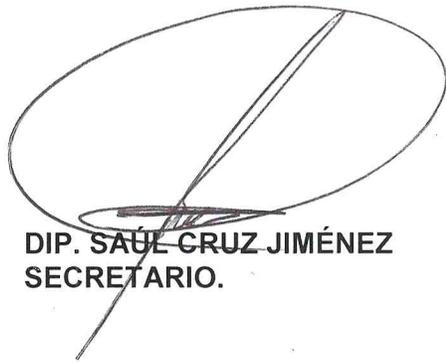
**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**



**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**



**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**